



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

**ASOCIACION DE DIRECTORES DE
CENTROS EDUCATIVOS DE
PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA,
DIRECTORES PENSIONADOS Y
ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE**



ACTUALIZADO POR ASESORIA LEGAL AL 09/05/2016



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCION

Artículo 1: Se denominará la Asociación de Directores de Centros Educativos de Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada, Directores Pensionados y Administradores del Sistema Educativo Costarricense, declarando su Fe en la democracia y de conformidad con la Constitución Política de la República de Costa Rica y la Ley de Asociaciones y el presente Estatuto.

Artículo 2: En este Estatuto, sus reglamentos, registros, inscripciones, publicaciones, correspondencia y en todas sus actividades, la Asociación usará las siglas ADEM.

Artículo 3: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos, Barrio Santa Marta, casa número uno costado este de la iglesia católica.

Artículo 4: La Asociación carece de carácter político-partidista o sectario y podrá afiliarse a organismos similares, ya sean nacionales e internacionales, gozando de plena independencia funcional.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5: Son fines primordiales de la Asociación:

- a. Defender los derechos laborales de las personas asociadas, sus intereses humanos, sociales y salariales, como medio y fundamento de su dignificación.
- b. Fortalecer la condición profesional, cultural, social, familiar y una justa remuneración salarial, según el puesto o desempeño profesional de sus asociados.
- c. Promover y fortalecer la superación profesional de los asociados en su campo específico, coordinando esfuerzos ante el Ministerio de Educación Pública, las universidades y otras instituciones de educación superior.
- d. Estimular y fomentar el espíritu de unión y cooperación entre sus asociados.
- e. Organizar y desarrollar actividades de intercambio cultural, en el ámbito nacional e internacional.
- f. Fomentar el espíritu de lucha sindical y magisterial entre sus asociados.



**ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)**

- g. Cooperar con el Estado, entidades democráticas oficiales y particulares, nacionales e internacionales, en todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento de nuestro sistema educativo y que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h. Coordinar con otras organizaciones magisteriales o de otra índole en todo aquello que favorezca la educación costarricense y los intereses de los asociados.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO III

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 6: Podrán afiliarse a la Asociación:

- a. Directores y directoras de centros educativos públicos y privados.
- b. Administradores y administradoras del Sistema Educativo Costarricense.
- c. Asesores específicos, supervisores, asistentes de supervisión, directores regionales y jefes pedagógicos de las direcciones regionales.
- d. Los servidores de la educación, que posean el grado académico mínimo de bachiller en Administración Educativa.
- e. Todos los mencionados en los incisos anteriores que hayan sido destacados, reubicados, readecuados, descendidos o ascendidos en sus funciones para el desempeño de otro puesto. Así como, los pensionados y jubilados.

Las personas que estuvieren afiliadas a la Asociación y dejaren de ejercer temporal o definitivamente sus funciones, podrán conservar esa condición en tanto cumplan sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 7: Se adquiere la condición de persona asociada de conformidad con lo siguiente: Las personas que deseen afiliarse a la Asociación, deberán presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva acompañada de copia de su documento de identificación. La Junta Directiva, luego de cotejar los requisitos autorizará la condición de asociada, por mayoría simple, en la sesión ordinaria siguiente.

- a. Las personas asociadas autorizarán la deducción mensual del uno por ciento de su salario.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- b. Los asociados jubilados y pensionados deberán aportar una suma mensual fijada por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Ordinaria.
- c. En caso de omisiones de la deducción de la cuota mensual a favor de la Asociación, el Asociado estará obligado a cancelar el monto adeudado en las oficinas de Asociación o mediante depósito en la cuenta bancaria de la Asociación; enviando a la Junta Directiva copia del comprobante del depósito bancario.
- d. Los asociados que laboren en centros educativos privados deberán depositar el UNO % de su salario en la cuenta bancaria de la Asociación, previa presentación de constancia salarial, emitida por su Patrono, remitiendo el comprobante del depósito a la oficina de la Asociación.

Artículo 8: La condición de asociado se pierde por:

- a. Fallecimiento del asociado.
- b. Renuncia escrita original, con copia del documento de identificación oficial vigente, dirigida a la Junta Directiva y presentada en la sede de la Asociación.
- c. Por falta de pago de seis cuotas consecutivas, salvo que el incumplimiento sea por causa ajena a la voluntad del asociado, quien deberá demostrarlo a la Junta Directiva. El asociado conservará dicha calidad, si cancela las cuotas adeudadas dentro del plazo que para tales efectos, le señale la Junta Directiva.
- d. Por separación, la cual procederá por comisión, de faltas graves, del asociado. Todo de conformidad con el código de ética de la Asociación y los principios del debido proceso constitucional. Las faltas graves se definirán en el Código de Ética que se creará para los efectos. Ante denuncia presentada a la Junta Directiva, la misma se trasladará para el Comité de Ética, que se constituirá como órgano instructor de procedimiento, conservando la calidad de órgano director la Junta Directiva. En un plazo de treinta días naturales se procederá con la investigación y de la misma se determinará el archivo de la causa o el traslado de cargos ante el asociado investigado, quien tendrá cinco días para contestar por escrito el traslado. En el plazo de ocho días, se citará a audiencia para recepción de pruebas. En ocho días, de concluida la audiencia, el órgano instructor presentará a la Junta la propuesta de resolución, misma que será estudiada por la Junta Directiva en la siguiente sesión, aprobándola en firme o rechazándola y notificando al asociado.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9: Son derechos de los asociados:

- a. Asistir y participar en las asambleas, congresos, seminarios y demás actividades que celebre la Asociación.
- b. Elegir y ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva, Fiscalía, Comité de Ética, Tribunal Electoral de la Asociación de Directores de Centros Educativos de Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada, Directores Pensionados y Administradores del Sistema Educativo Costarricense. También la posibilidad de ser nombrados como coordinadores zonales, regionales o provinciales, según necesidad; así como formar parte de las comisiones de trabajo, permanentes o temporales, según criterio de la Junta Directiva. Para el ejercicio de este derecho es requisito participar y acreditarse en el proceso de capacitación profesional, promovida por la Asociación.
- c. Solicitar el apoyo de la Asociación en defensa de sus derechos laborales, salariales, sociales y profesionales.
- d. Disfrutar de los beneficios que brinde la Asociación.
- e. Revisar los libros de actas y de contabilidad de la Asociación, para lo cual contará con la orientación de un funcionario autorizado, previa solicitud escrita a la Junta Directiva.
- f. Proponer su nombre para los nombramientos que deba hacer la Asociación. Para el ejercicio de este derecho es requisito participar y acreditarse en el proceso de capacitación profesional, promovida por la Asociación. Por capacitación profesional se debe entender que el asociado que aspire a ocupar un puesto de Junta Directiva, de Fiscalía, del Tribunal Electoral, Comité de Ética, entre otros, reciba capacitación sobre el ordenamiento jurídico que rige para la Asociación.
- g. Solicitar asesoramiento técnico profesional en el área de su especialidad.

CAPITULO V

DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Artículo 10: Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación.
- b. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y comisiones para los que fueren designados.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- c. Asistir a las asambleas, congresos, seminarios, reuniones y demás actividades que realice la Asociación, previa convocatoria.
- d. Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y el fortalecimiento de la Asociación.
- e. Pagar puntualmente las cuotas de asociados.
- f. Mantener actualizados sus datos personales y reportar de forma inmediata en las oficinas de la Asociación cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, número de teléfono, correo electrónico. Dicha información debe enviarse por el medio idóneo en la Sede de la Asociación.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO VI

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11: Los órganos de la Asociación son:

- a. Asamblea General Ordinaria
- b. Asamblea General Extraordinaria
- c. Junta Directiva
- d. Fiscalía.

Artículo 12: La sede de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria será establecida por la Junta Directiva.

Artículo 13: La Asamblea General Ordinaria será convocada con **quince días naturales** de anticipación a la fecha que se fije para celebrarla, por medio de publicación en un diario de circulación nacional o comunicado electrónico. Para efectuar las Asambleas Generales Extraordinarias se utilizará el mismo procedimiento para la Asamblea General Ordinaria, debiendo hacerse la publicación con **cinco días** naturales de anticipación. El comunicado electrónico tendrá carácter probatorio.

Artículo 14: Preside las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 15: En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, (o en su defecto los vocales, por su orden).



**ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)**

Artículo 16: Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectúe, deben de estar presentes la mitad de los asociados más uno. Si no existiere quórum para la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria, media hora más tarde, y se formará el quórum con los miembros presentes.

Artículo 17: La Asamblea General Ordinaria constituye el máximo organismo de la Asociación y la integran todos sus asociados.

Artículo 18: La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la primera quincena del mes de junio de cada año, el día que fije la Junta Directiva. Se reunirá en forma extraordinaria por acuerdo de la misma Asamblea General, luego de haber hecho convocatoria expresa de la Junta Directiva o a solicitud, por escrito, de una cuarta parte del total de los asociados.

Artículo 19: En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los puestos de Junta Directiva y Fiscalía de la Asociación.

Artículo 20: Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes, salvo en los casos que la Ley y Los Estatutos exijan una mayoría especial.

Artículo 21: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

- a. Determinar la política general de la Asociación de acuerdo a sus fines.
- b. Elegir por voto universal, directo y secreto a los miembros de la Junta Directiva y fiscalía para los períodos respectivos.
- c. Fijar el monto de las cuotas económicas de los asociados activos.
- d. Conocer y aprobar los informes de labores de presidencia y tesorería de la Junta Directiva.
- e. Conocer los recursos de apelación interpuestos por los asociados presentes, contra los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria, los cuales se deberán conocer y resolver en esa misma Asamblea. A viva voz se deben exponer los criterios de hecho y derecho que el asociado considere pertinentes.
- f. Conocer en última instancia los recursos que los asociados interpongan contra las actuaciones de la Junta Directiva, Fiscalía, Comité de Ética, o cualquier otro órgano, unipersonal o no, que la Junta Directiva haya constituido.
- g. Conocer el informe de la Fiscalía.
- h. Conocer y aprobar el presupuesto anual.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- i. Adquirir o vender bienes inmuebles de o para la Asociación.
- j. Fijar los montos de los viáticos por reunión para gastos de alimentación y transporte, así mismo de las comisiones que devengarán los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía, que se revisará y actualizará de acuerdo a la tabla de viáticos emitida por la Contraloría General de República en cada asamblea ordinaria por solicitud de la Junta Directiva o cualquier miembro asociado, basado en las posibilidades económicas de la Asociación. La reglamentación interna estará a cargo de la Junta Directiva.
- k. Elegir los miembros que integrarán el Comité de Ética y Tribunal Electoral, por voto universal, directo y secreto.

Artículo 22: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Llenar las vacantes de la Junta Directiva, Fiscalía, Comité de Ética y Tribunal Electoral por ausencias definitivas, renuncia o fallecimiento entre otras.
- b. Reformar los Estatutos de la Asociación, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.
- c. Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- d. La aprobación o modificación del presupuesto extraordinario de la Asociación.
- e. Aprobar la transformación o integración de la Asociación en otra entidad.
- f. Conocer y resolver en última instancia los recursos que los asociados interpongan contra el Tribunal Electoral por las resoluciones en los procesos electorales.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y coordinador de la Asociación y estará integrado por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario General.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- d. Tesorero.
- e. Secretario de Actas.
- f. Dos Vocales (uno y dos).

Artículo 24: Elección y ejercicio de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.

- a. Los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía durarán en el desempeño de sus funciones 2 años y podrán ser reelectos u optar por elección en otro puesto de los anteriores.
- b. El ejercicio de sus funciones se inicia el primer día de agosto y termina el 31 de julio, del año correspondiente.
- c. Cada año deberán elegirse en forma alterna los siguientes puestos: Año impar: Presidencia, Secretaría General, Tesorería, Vocalía Uno y fiscal suplente. Año par: Vicepresidencia, Secretaría de Actas, Vocalía Dos y Fiscal propietario.
- d. La Junta Directiva y Fiscalía deberán sesionar una vez por semana, en la sede y hora que la primera defina y en forma extraordinaria por convocatoria de la presidencia o por solicitud de la tercera parte de sus miembros de este órgano. Dicha convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación o el mismo día en casos de urgencia, expresando el motivo que la justifique.
- e. El quórum de la Junta Directiva lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo que estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Artículo 25: Son atribuciones y privilegios de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.
- b. Planear, dirigir y organizar las actividades de la Asociación, de tal forma que se cumpla con sus fines.
- c. Nombrar e investir las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines. Esos órganos deben presentar los informes escritos requeridos por Junta Directiva.
- d. Nombrar y destituir el personal administrativo de la Asociación.
- e. Administrar los recursos económicos, bienes generales y servicios de la Asociación.
- f. Aprobar el Plan de Trabajo y sus modificaciones.



**ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)**

- g. Conocer en cada sesión los informes por escrito de Presidencia, Tesorería y Comisiones, pronunciándose sobre los mismos.
- h. Atender y resolver las solicitudes escritas que individual o colectivamente presenten los asociados.
- i. Presentar en la Asamblea General Extraordinaria las reformas a los estatutos.
- j. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los candidatos al Tribunal Electoral previa verificación de requisitos de conformidad con el presente Estatuto.
- k. Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso y aceptar la renuncia de los asociados.
- l. Elaborar por medio de comisiones los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- m. Realizar alianzas estratégicas con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando no comprometan a la Asociación en sus fines y objetivos.
- n. Establecer los montos de la Caja Chica que no exceda el tres % de los ingresos mensuales de la Asociación para pagos menores e imprevistos.
- o. Dotar al Tribunal Electoral, Comité de Ética o cualquier otra comisión, de los recursos materiales y logísticos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, y coordinar con aquellas entidades del Ministerio de Educación Pública, el permiso para el recurso humano que colaborará en ella.
- p. Con fundamento en razones de oportunidad y necesidad, designar coordinadores regionales en las diferentes regiones educativas con el fin de desempeñarse como enlace con la Junta Directiva. Las personas asociadas que se desempeñen en estas funciones deberán: a) Asistir a reunión de Junta Directiva, previa convocatoria, b) Coordinar las giras de la Junta Directiva en su región, c) Entregar materiales informativos y otros a los asociados, d) Custodiar los signos externos de la Asociación que se les encarguen y e) otros que resulten compatibles con sus funciones. La Junta Directiva les proveerá de los recursos necesarios y cubrirá los gastos requeridos a través de comisiones económicas, aprobadas para esos fines.
- q. Mantenerse al tanto de los proyectos de ley y de todos aquellos planes o programas que se relacionen directamente con la educación nacional y con los derechos e intereses profesionales y laborales de sus asociados. Para que se tomen los acuerdos o medidas que convengan a la Asociación.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- r. Todas las demás funciones que le sean asignadas por este Estatuto o los diferentes reglamentos vigentes.

Artículo 26: Los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía perderán sus credenciales por:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia.
- c. Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en el curso de un año, tomando como rige la fecha de inicio de su nombramiento.
- d. Tres llegadas tardías equivalen a una ausencia. Se entiende como llegada tardía hasta los primeros veinte minutos de iniciada la sesión. Se considerará ausencia para quien ingrese a la sala de sesiones después de veinte minutos después de iniciada la reunión. Además se considera ausencia quien abandone la sesión sin causa justa.
- e. Incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, previa investigación y declaratoria de la fiscalía, en estricto cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de procedimientos de la fiscalía.
- f. En caso de incumplimiento de funciones y deberes por parte de la Fiscalía, la Junta Directiva elevará a la Asamblea General Ordinaria para lo que corresponda.

Artículo 27: Las ausencias de los miembros de Junta Directiva y Fiscalía a las sesiones, se deben justificar formalmente por escrito dentro de los ocho días posteriores a ésta. Esas justificaciones se deben acompañar de la prueba pertinente.

Artículo 28: La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de un apoderado general sin límite de suma.
- b. Planear y ejecutar conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva, las actividades por realizar de la Asociación, para el fortalecimiento y cumplimiento de los fines señalados en el presente Estatuto.
- c. Presidir las sesiones.
- d. Firmar:
 - d1. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- d2. Las actas de sesiones de Junta Directiva, conjuntamente con los demás miembros presentes.
- d3. Firmar, conjuntamente con el Tesorero de la Asociación, los cheques y órdenes de pago de las compras que se emitan, según acuerdo de la Junta Directiva.
- d4. Certificaciones y otros documentos.
- e. Representar a la Asociación en todos los actos oficiales o delegar esa representación en otro miembro de la Asociación.
- f. Asesorar las comisiones de trabajo.
- g. Mantener frecuente comunicación con los asociados para brindarles información sobre asuntos pertinentes de la Asociación.
- h. Presidir las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.
- i. Rendir informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Someter a conocimiento y aprobación ante la Junta Directiva, el plan de trabajo, elaborado conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva.
- k. Redactar y suscribir, conjuntamente con el Secretario General, los pronunciamientos oficiales que la Junta Directiva decida hacer público a través de los medios de comunicación o que sean dirigidos a instancias ministeriales.
- l. Presentar en cada sesión de la Junta Directiva, un informe de labores, en forma oral y escrito.
- m. Ser el responsable de la inscripción de la nueva Junta Directiva ante el Registro Público.
- n. Ejercer y cumplir las demás atribuciones propias del cargo o que la Junta Directiva, previo acuerdo, autorice o establezca.

Artículo 29: El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y privilegios:

- a. Cumplir con todas las obligaciones y deberes del presidente, en caso de su ausencia temporal, y asumir la presidencia cuando se produzca la vacante definitiva del cargo, hasta que se produzca el nombramiento definitivo por la Asamblea General Extraordinaria.
- b. Cumplir con las obligaciones y deberes que la presidencia le delegue.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- c. Coordinar acciones de mejoramiento profesional y sociocultural que promueva la Asociación en primera instancia para sus asociados.
- d. Firmar los documentos necesarios en ausencia del Presidente.
- e. Firmar cheques de forma mancomunada con la Tesorería, en ausencia de la Presidencia.
- f. Otras que resulten atinentes a su cargo y necesidades propias de la Asociación.

Artículo 30: El Secretario General, tendrá las siguientes atribuciones y privilegios:

- a. Suscribir conjuntamente con la Presidencia los comunicados oficiales de la Junta Directiva.
- b. Elaborar y firmar la correspondencia que se dirija a los asociados o entes estatales, previo acuerdo de Junta Directiva. Las respuestas y resoluciones que comunique deben ser notificadas en el plazo máximo de ocho días.
- c. Notificar a las personas asociadas las aprobaciones de las desafiliaciones y a las personas que soliciten ser asociadas, lo que resuelva la Junta Directiva. Estas notificaciones deberán realizarse en plazo de ocho días.
- d. Poner a disposición de los asociados los acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva.
- e. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios administrativos; y comunicar a la Junta Directiva cualquier incumplimiento de funciones para lo que corresponda.
- f. Velar por el mantenimiento y el correcto funcionamiento de la planta física, del equipo tecnológico y del menaje de la Asociación.
- g. Mantener actualizadas y en funcionamiento las tecnologías de la información y la comunicación de la Asociación.
- h. Coordinar con la Fiscalía y Tesorería que todos los asociados se encuentren al día en sus cuotas mensuales e informar a la Junta Directiva.
- i. Realizar y mantener al día el inventario de activos de la Asociación.
- j. Otras que resulten atinentes a su cargo y necesidades propias de la Asociación.

Artículo 31: La Tesorería será responsable de las finanzas de la Asociación y le corresponderá:

- a. Firmar las órdenes de pago y cheques girados, junto con la presidencia.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- b. Presentar, ante la Junta Directiva, un informe mensual, por escrito, sobre el movimiento económico de la Asociación.
- c. Presentar un informe económico anual a la Asamblea General Ordinaria.
- d. Elaborar el presupuesto anual, en conjunto con la Junta Directiva, para que sea conocido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria; además realizar los inventarios y balances del período.
- e. Suscribir una póliza de fidelidad individual, y a favor de la Asociación, costeadada por ésta, por un monto que defina la Junta Directiva, de conformidad con las normas y principios que regulan la materia.
- f. Depositar todos los ingresos económicos, que se reciban en la Sede de la Asociación, en la cuenta bancaria a nombre de la Asociación.
- g. Verificar y enviar, ante la Tesorería Nacional, la correcta deducción de planillas de los ingresos por concepto de cuotas de asociados. Este proceso debe realizarse con la debida antelación.
- h. Coordinar, con la Fiscalía y Secretaría General, que todos los asociados se encuentren al día en sus cuotas mensuales e informar a la Junta Directiva.
- i. Fiscalizar que los gastos de la “caja chica” se efectúen contra factura, al menos, una vez al mes.
- j. Velar y coordinar, en conjunto con el contador, que los libros contables estén al día y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- k. Vigilar que las inversiones en bienes muebles o inmuebles se realicen según lo acordado.
- l. Realizar el pago de impuestos que correspondan a la Asociación.
- m. Otras que resulten atinentes a su cargo y necesidades propias de la Asociación.

Artículo 32: Son funciones y privilegios del Secretario de Actas.

- a. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para su lectura y aprobación en la sesión inmediata siguiente. Así como las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Mantener al día los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- c. Hacer constar, textualmente, las participaciones de todos los Asociados en las Asambleas y de todos los miembros de la Junta Directiva en cada sesión, cuando así lo soliciten.
- d. Firmar las actas aprobadas conjuntamente con los miembros presentes.
- e. Otras que resulten atinentes a su cargo y necesidades propias de la Asociación.

Artículo 33: Son funciones y privilegios de los vocales:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y sustituir por su orden, las ausencias temporales de los otros miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, que será sustituido por el vicepresidente; en ausencia de ambos, corresponderá la sustitución a los vocales, en su respectivo orden.
- b. Cumplir con todas aquellas delegaciones que la Junta Directiva les designe, siempre y cuando no contravengan los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA FISCALÍA

Artículo 34: De la fiscalía:

- a. La Fiscalía es el órgano contralor de la Asociación. Gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones. Estará integrada por un fiscal propietario y un fiscal suplente, quien asumirá funciones en ausencia justificada del fiscal propietario. Ambos fiscales serán electos en la Asamblea General Ordinaria. Se elegirá en año par el fiscal propietario y en año impar el fiscal suplente.
- b. De producirse una vacante por fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente o pérdida de credencial, la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria para su elección, por lo que falta del periodo.

Artículo 35: Son obligaciones y privilegios del Fiscal propietario:

- a. Asistir a todas las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz y no a voto.
- b. Ejercer la vigilancia general de todas las actuaciones de los órganos de la Asociación.
- c. Supervisar el movimiento económico y financiero de la Asociación, así como el adecuado uso y destino de los mismos.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- d. Atender y tramitar las quejas o reclamos de los asociados ante la Junta Directiva para su debida resolución.
- e. En caso de irregularidades por parte de algún órgano de la Asociación, denunciar ante la Junta Directiva y Asamblea General para lo que corresponda.
- f. Rendir por escrito y de manera oral un informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria y un análisis evaluativo de lo realizado por los otros órganos de la Asociación.
- g. Verificar los requisitos de los postulantes al Tribunal Electoral de conformidad con el presente Estatuto.
- h. Coordinar y vigilar el proceso de escrutinio en las elecciones con el Tribunal Electoral. En caso de que el fiscal en ejercicio promueva su reelección, debe abstenerse de estas funciones y las asume el fiscal suplente.
- i. Verificar que las personas solicitantes para asociarse, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo sétimo del presente Estatuto. Debe informar a Junta Directiva de esa verificación en la siguiente sesión.
- j. En caso de no poder cumplir con sus obligaciones, debe coordinar lo pertinente con el fiscal suplente, para la debida atención de las acciones de la fiscalía.
- k. Funciones y privilegios del fiscal suplente:
 - a) Asistir a las sesiones de junta directiva en ausencia del fiscal propietario. Cumplir con todas las funciones que le son encomendadas
 - b) Cumplir con todas las funciones que le son encomendadas en el capítulo IV-*SOBRE LA FISCALÍA* en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del fiscal propietario

CAPITULO V

Tribunal Electoral

Artículo 36: El Tribunal Electoral de la Asociación es el órgano responsable de todos los procesos electorales de la Asociación. Está integrado por cuatro personas asociadas, que durarán en sus cargos un período de dos años, donde tres de sus miembros son propietarios y uno suplente. El suplente asiste a las sesiones con voz pero sin voto. En caso de ausencia de un propietario, asume su lugar.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

Artículo 37: Para ser miembro del Tribunal Electoral, se requiere ser persona asociada, nombrada para tal efecto por la Asamblea General Ordinaria. El postulante debe cumplir los siguientes requisitos, los cuales deben ser comprobados por la Junta Directiva y verificados por la Fiscalía:

- a. Ser asociado en pleno goce de sus derechos.
- b. Estar al día con sus obligaciones económicas con la Asociación.
- c. No estar ocupando un cargo activo en la Junta Directiva o Fiscalía.
- d. Inscribirse como candidato para el puesto deseado, llenando el formulario elaborado para tal efecto y entregarlo personalmente en las oficinas de la Asociación o por los medios alternativos que la Junta Directiva disponga. Esta entrega debe realizarse en el plazo que la Junta Directiva establezca para este fin. El interesado deberá confirmar el recibo de dicha documentación en la oficina de la Asociación.
- e. No tener ningún grado de afinidad o consanguinidad con los miembros de la Junta Directiva o Fiscalía
- f. Para el ejercicio de este derecho es requisito participar y acreditarse en el proceso de capacitación profesional, promovida por la Asociación.

Artículo 38: Los miembros del Tribunal Electoral estarán nombrados y juramentados en su puesto a partir de su elección en la Asamblea General Ordinaria que corresponda. Para el período de elecciones ordinarias iniciarán el ejercicio de sus funciones el **primer día hábil del mes de abril hasta el último día de junio de cada año**, y en período de elecciones extraordinarias, según lo autorice la Junta Directiva. Plazo en el cual devengarán las comisiones que así disponga la Junta Directiva para cada período.

Artículo 39: El Tribunal Electoral está conformado por los cargos de Presidente, Secretario, vocal y suplente. Todos los miembros serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 40: Le corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Determinar los procedimientos, materiales y equipos con que se organizarán y ejecutarán los procesos electorales que se realicen en el seno de ASOCIACIÓN, en concordancia con este Estatuto y las posibilidades financieras de la Asociación.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas postulantes a los distintos puestos por elegir de conformidad con el presente Estatuto.
- c) Coordinar con la Junta Directiva los extremos del inciso anterior.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- d) Organizar, administrar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos electorales que le corresponden.
- e) Al finalizar el mes de junio de cada año deben entregar a la Junta Directiva: El libro de actas actualizado, la papelería y el material utilizado en el proceso electoral y un informe final del proceso electoral.
- f) Para las Asambleas Extraordinarias donde se realicen elecciones de puestos vacantes, los extremos del inciso se cumplirán dos semanas posteriores a la elección.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 41: Son funciones del Presidente del Tribunal Electoral:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Electoral.
- b. Confeccionar el orden el día de las sesiones del Tribunal Electoral.
- c. Coordinar con la Junta Directiva de la Asociación los asuntos relativos al proceso electoral.
- d. Organizar y elaborar la documentación del proceso electoral.
- e. Convocar, a las personas asociadas a postularse en puestos de Junta Directiva y Fiscalía, en el mes de mayo de cada año.
- f. Convocar a los candidatos inscritos a reunión con el Tribunal Electoral para la inducción pertinente.
- g. Declarar abierto el proceso electoral en la Asamblea General Ordinaria de cada año.
- h. Informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda a viva voz y a la Junta Directiva y fiscalía por escrito, los resultados de la elección.
- i. Entregar las papeletas con los votos válidos, en blanco, nulos y sobrantes a la Fiscalía, una vez computados y al finalizar la elección. En el período que se realice la elección de la Fiscalía y se produzca una reelección del mismo, estas funciones las cumplirá el fiscal suplente o viceversa.
- j. Firmar conjuntamente con los demás miembros del Tribunal, el informe del proceso electoral.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- k. Juramentar a los miembros electos de la Junta Directiva y Fiscalía.

Artículo 42: Son funciones de la Secretaría del Tribunal Electoral:

- a. Redactar el acta de cada sesión que celebre el Tribunal, transcribiéndola al libro correspondiente.
- b. Elaborar y divulgar el padrón electoral.
- c. Verificar la identidad de los votantes con el padrón electoral.
- d. Organizar y elaborar la documentación del proceso electoral.
- e. Entregar a la Fiscalía la documentación del proceso electoral.
- f. Elaborar el informe final del proceso electoral.
- g. Firmar conjuntamente con los otros miembros del Tribunal Electoral las actas del Tribunal.
- h. Entregar actualizado, el libro de actas del Tribunal Electoral, a la Junta Directiva el último día del mes de junio, cuando sea Asamblea General Ordinaria y dos semanas después de la Asamblea General Extraordinaria, cuando corresponda.

Artículo 43: Son funciones del Vocal del Tribunal Electoral:

- a. Asumir las funciones del Presidente o del Secretario en ausencia de uno de ellos.
- b. Colaborar con las funciones electorales que se le encomienden.
- c. Firmar conjuntamente con los otros miembros del Tribunal Electoral las actas del Tribunal.

Artículo 44: Son funciones del Suplente del Tribunal Electoral:

Sustituir al vocal en caso de ausencia temporal o definitiva con todas las responsabilidades del cargo.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL Y DE VOTACIÓN

Artículo 45: La elección de los miembros a la Junta Directiva y Fiscalía se hará el día de la Asamblea General Ordinaria de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 46: La elección se hará por votación directa, secreta y cargo por cargo. El presidente del Tribunal Electoral dará el resultado a la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, cuando corresponda, informando las personas que fueron electas.

Artículo 46 bis. Para resultar electo se requiere mayoría simple.

Artículo 47: Podrán postularse como miembros de la Junta Directiva y Fiscalía las personas asociadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado en pleno goce de sus derechos, con un mínimo de un año de afiliación.



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- b. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación.
- c. No estar ocupando un cargo activo en el Tribunal Electoral.
- d. Llenar y entregar la boleta de inscripción proporcionada por el Tribunal Electoral. La entrega se puede realizar de manera personal en las oficinas de Asociación o por el medio que autorice el Tribunal Electoral a más tardar el treinta y uno de mayo.
- e. Presentar original y copia de la cédula de identidad.
- f. Se podrá postular para un solo cargo de Junta Directiva o Fiscalía.
- g. Haber participado activamente en la capacitación profesional ofertada por la Asociación.
- h. El postulante asistirá a una cita convocada por el Tribunal Electoral para ratificar su candidatura.

Artículo 48: El Tribunal Electoral procederá a realizar las presentaciones de los candidatos a los diferentes puestos a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los candidatos podrán hacer uso de la palabra por un máximo de cinco minutos. Se requiere la presencia física de los candidatos durante todo el proceso electoral.

Artículo 49: En caso de igualdad de votos se procederá inmediatamente a repetir la elección entre los candidatos que ocupen los primeros lugares con igual número de votos y en caso de persistir la situación se designará al azar.

Artículo 50: El Tribunal Electoral deberá informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cualquier anomalía grave que atente con el éxito del proceso electoral que de alguna manera viole disposiciones establecidas en el presente Estatuto, para que ésta resuelva en definitiva.

Artículo 51: Contra los resultados electorales oficiales y las decisiones del Tribunal Electoral en materia electoral, podrá interponerse recurso de revocatoria dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación oficial, el cual podrá ser presentado por el candidato afectado ante el propio Tribunal Electoral, cuando considere que la resolución de éste, violente alguna disposición de la Ley, del Reglamento General o de este Estatuto.

El Tribunal Electoral resolverá el recurso de revocatoria en un plazo de ocho días hábiles, mediante una resolución debidamente fundamentada, que deberá comunicarse por escrito, al recurrente a través del medio que éste haya señalado.

Artículo 52: La resolución del Tribunal Electoral podrá ser objeto de recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:



ASOCIACION DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS DE PREESCOLAR, ENSEÑANZA GENERAL
BASICA, EDUCACION DIVERSIFICADA, DIRECTORES PENSIONADOS Y ADMINISTRADORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE (A D.E.M.)

- a. Cuando se impugnen las actuaciones de algún miembro del Tribunal Electoral por ser contrarias al Estatuto de la Asociación.
- b. Cuando se tengan elementos de prueba para demostrar irregularidades en la recepción o en el conteo de los votos por parte del Tribunal Electoral.
- c. Cuando se demuestre alguna acción fraudulenta que altere el resultado obtenido por los miembros electos.

El recurso deberá interponerse ante el propio Tribunal Electoral el cual, luego de constatar su procedencia, lo admitirá y le solicitará a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo máximo de quince días naturales a partir de la solicitud. La Asamblea resolverá el mismo día.

Si la Asamblea resuelve a favor del recurrente, señalará una fecha para la repetición de la votación del puesto, el cual se vio afectado con el recurso, en un plazo máximo de quince días naturales luego de resuelta la apelación y ordenará además que se suspenda de sus funciones de directivo al asociado electo contraviniendo lo establecido por la normativa vigente, previa coordinación con la Junta Directiva.

Artículo 53: En Asamblea General Extraordinaria se llenarán las vacantes de los miembros del Tribunal Electoral que se retiren sin concluir su período por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente o aplicación de una sanción o remoción. La Junta Directiva procederá a convocar a la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 54: El patrimonio de la Asociación estará formado por los fondos; producto de las cotizaciones de los asociados, por los bienes adquiridos con estos fondos y cualesquiera otros ingresos que pudiera recibir la Asociación provenientes de donaciones del Sector Público o privado.

Artículo 55: La Asociación está autorizada para adquirir, vender, disponer y realizar toda clase de contratos destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 56: La duración de la Asociación por el objeto que tiene es de carácter indefinido.

Artículo 57: En caso de disolución voluntaria o por cualquiera de los motivos que señala la Ley de Asociaciones, los bienes de la Asociación se repartirán entre los asociados por partes iguales. Para tales efectos se solicitará al Juez Civil de San José que nombre de uno a tres liquidadores en la forma que lo establece el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.